



CIRCULAR No 001 de 2018

DE: MINISTRA DE CULTURA

PARA: Alcaldías municipales y distritales.

ASUNTO: Cumplimiento de la Ley 1493 de 2011 —Ley de espectáculos públicos de las artes escénicas—.

FECHA: 01 de octubre de 2018

Respetados alcaldes, secretarios de gobierno, hacienda y cultura:

El Ministerio de Cultura, en ejercicio de sus funciones legales y con el propósito de fortalecer la implementación de la Ley 1493 de 2011, invita a las autoridades involucradas (secretarías de cultura, gobierno y hacienda) a dar cumplimiento a lo que a continuación se expresa:

1. La política de racionalización de trámites, requisitos y procedimientos para la autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas es competencia de los alcaldes municipales y distritales, a través de las secretarías de gobierno o entidades que hagan sus veces.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 1493 de 2011 y en el Decreto reglamentario 1080 de 2015, compete a los alcaldes municipales y distritales adelantar las actuaciones administrativas descritas en las mencionadas normas, orientadas a la simplificación de los requisitos, trámites y procedimientos para la autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas, las cuales se señalan a continuación:

- En las ciudades capitales de departamento crear la Ventanilla Única de registro y atención a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo plazo de ejecución venció el 26 de junio de 2012.
- Definir la autoridad competente y los procedimientos para habilitar escenarios y autorizar espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados; trámites que deben realizarse a través de la Ventanilla Única.
- Facilitar las condiciones para el préstamo de los estadios y escenarios deportivos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como definir las medidas de protección de estos lugares (planes de emergencia y contingencia, pólizas, entre otras).
- Ajustar la normativa municipal y distrital relativa a los requisitos para la autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas, dando cumplimiento



a lo estipulado en la Ley 1493 de 2011 y en el artículo 2.9.1.3.3. del Decreto 1080 de 2015¹, en consonancia con la Ley 1801 de 2016.

- Reportar mensualmente al Ministerio de Cultura los espectáculos públicos que autorizan en su respectiva jurisdicción, a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas —PULEP— (pulep.mincultura.gov.co), según lo establecido en el artículo 2.9.2.5.4 del Decreto 1080 de 2015.

2. Las secretarías de hacienda municipales y distritales deberán apropiar y girar a las secretarías de cultura los recursos recaudados por el Ministerio de Cultura, correspondientes a la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Según lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley 1493 de 2011, compete al Ministerio de Cultura recaudar y girar a las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces en los municipios y distritos, los recursos correspondientes al recaudo por boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en su respectiva jurisdicción.

Las secretarías de hacienda, por su parte, deberán trasladar los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces, para efectos de la ejecución. Estos recursos no harán unidad de caja con los demás recursos del municipio o distrito y su administración deberá hacerse en cuenta separada de los demás recursos de la entidad territorial.

De otro lado, las secretarías de hacienda no están autorizadas para realizar el cobro de los impuestos: nacional a los espectáculos públicos, municipal o distrital de espectáculos o de azar y espectáculos, ni fondo de pobres, derogados por la Ley 1493 de 2011 (arts. 36 y 37), para el caso de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

3. Las secretarías de cultura municipales y distritales tienen la competencia de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de la contribución parafiscal cultural tienen una destinación específica, orientada al desarrollo de proyectos locales de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Corresponde a las secretarías o entidades encargadas de la cultura en cada municipio y distrito, realizar la ejecución de estos recursos atendiendo los lineamientos previstos en el Decreto 1080 de 2015. Para el efecto, deberán registrar los proyectos para revisión del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios, así como presentar informes anuales de ejecución en los dos primeros meses de cada año, a través del PULEP.

¹“Las autoridades municipales y distritales no podrán exigir requisitos, permisos ni certificaciones adicionales a las contempladas en la Ley 1493 de 2011 para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas”.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA

El Ministerio de Cultura, en virtud de lo establecido en artículo 2.9.2.5.1 del precitado decreto, hará el seguimiento a la inversión de estos recursos.

4. Las secretarías de cultura municipales y distritales tienen la responsabilidad de registrarse como productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, inscribir los eventos que realizan y los escenarios a su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011 y los Decretos 2380 de 2015 y 537 de 2017 (modificatorios del Decreto 1080 de 2015), las entidades responsables de cultura en los municipios y distritos, así como todas las entidades públicas que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas en el territorio nacional, deberán estar debidamente registradas ante el Ministerio de Cultura, inscribir los eventos que realizan antes de su publicitación o comercialización en el PULEP y registrar la información de los escenarios para las artes escénicas a su cargo.

5. Teniendo en cuenta que el artículo 315 de la Constitución de 1991 determina que una de las atribuciones de los alcaldes es hacer cumplir la Constitución y la ley, los representantes legales de las entidades públicas y los funcionarios a cargo de los procesos administrativos, asumirán las responsabilidades disciplinarias que les corresponda en el marco de la Ley 734 de 2002 y las demás normas vigentes que les sean aplicables, por el incumplimiento de lo regulado en la Ley 1493 de 2011 en materia de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Cordialmente,


CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura *CM*

AL Revisaron: Claudia Niño Izquierdo – Secretaria General
Guiomar Acevedo Gómez – Directora de Artes
Juan Manuel Vargas Ayala – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Gabriel Arjona Pachón – Dirección de Artes *gap*

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia

Conmutador (57 1) 342 4100

www.mincultura.gov.co